

Señor:

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑASCAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO No. 11001418900820210050500

DE: FLOR TERESA ESCALANTE DE CHAPARRO y JORGE ELIO

CHAPARRO ESCALANTE

CONTRA: ELKY ORTÍZ PINTO, HEIDY ORTÍZ PINTO y JADER ORTÍZ PINTO

DEYANIRA VIDALES VIDALES, actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente manifiesto a su despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 6 de octubre de 2022, mediante el cual su despacho tiene por notificados a los demandados ELKY ORTIZ PINTO Y JADER ORTÍZ PINTO, toda vez que, su despacho el pasado 11 de noviembre de 2021 emitió auto de seguir adelante la ejecución el cual fue notificado por estado No. 130 del 12 de noviembre del 2021.

Mediante el auto en comento, los demandados fueron notificados en debida forma, y dentro del termino para contestar la demanda guardaron silencio.

Aun más, en la notificación enviada en su momento al correo electrónico no solo hubo acuse de recibido sino lectura de mensaje, por cuanto los aquí demandados tenían pleno conocimiento de la demanda, aunado al hecho de conversaciones telefónicas con la suscrita sobre el valor adeudado y la posibilidad de llegar a un acuerdo de pago.

Igualmente, revisado el expediente digital no se evidencia el auto que adjunto al presente pero verificado los estados en el micrositio si aparece el mencionado auto, por lo cual solicito claridad al respecto.

PETICION

Solicito al despacho dejar sin efecto el auto atacado por cuanto la notificación se surtió fuera del término, y existe auto de seguir adelante la ejecución, en firme.

Adjunto lo enunciado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00505

Como quiera que en este proceso los demandados ELKIN ORTÍZ PINTO, HEIDY ORTÍZ PINTO y JADER ORTÍZ PINTO fueron notificados del auto que libró mandamiento de pago de fecha ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante comunicación que se ajusta en un todo a las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, por lo que es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 0130** fijado hoy, doce (12) de noviembre de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deyanira', written over a light gray rectangular background.

DEYANIRA VIDALES VIDALES

C.C. No. 65.797.763 de Purificación (Tolima)

T.P.T. No. 11.239 del C.S. de la J.